

**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO N° 2017-39476 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD DEL NORTE Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DISTRITAL**

Entre los suscritos, a saber, **ALMA LUCÍA DÍAZ GRANADOS**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.561.904 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Suplente del Rector y Representante Legal, doctor Jesús Ferro Bayona, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, quien actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE**, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 149 del catorce (14) de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico, que en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra, **ADOLFO LEON ATEHORTUA CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.657 expedida en Tuluá, actuando en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, parte que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **LA UPN**, quien en conjunto con **LA UNIVERSIDAD** se denominarán Las Partes, las cuales han convenido celebrar el presente convenio Docencia-Servicio, el cual se regirá por la legislación vigente de la República de Colombia y por las cláusulas que a continuación se establecen:

2. CLÁUSULAS ESPECIALES DEL CONTRATO

2.1 OBJETO: El objeto del presente convenio es el de establecer las bases de cooperación sobre las cuales se desarrollará la relación docencia-servicio entre **LA UPN** y **LA UNIVERSIDAD**, para la realización de las prácticas formativas de los estudiantes que cursan la Maestría en Psicología en **LA UNIVERSIDAD**.

Por medio del presente convenio se adoptan las bases de integración relativas a las prácticas que estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** deben adelantar en **LA UPN**, con el fin de complementar la formación académica requerida dentro de los procesos de enseñanza y aprendizaje. **LA UPN**, en virtud del presente convenio, permitirá a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, la realización de la práctica profesional evaluada por **LA UNIVERSIDAD**, y desarrollada con la cooperación de **LA UPN**. La práctica se realizará exclusivamente en virtud del vínculo académico entre el ESTUDIANTE PRACTICANTE y la **UNIVERSIDAD**, sin que se genere vínculo o contraprestación alguna para **LA UDFJC** que permite la práctica del estudiante.

2.2. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, el presente convenio de docencia servicio no tendrá contraprestaciones económicas.

2.3 VIGENCIA Y/O PLAZO DE ENTREGA: El presente convenio de docencia servicio se entenderá vigente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de firma del mismo.



2.4 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Seleccionar los estudiantes para la realización de la práctica en **LA UPN**.
2. Prestar la asesoría académica y técnica en la programación, ejecución y evaluación de la práctica, bajo su propia autonomía, criterio y nivel académico.
3. Aprobar o reprobar la práctica de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos de la **UNIVERSIDAD**.
4. Asignar un asesor para el proceso de práctica y control del régimen académico.
5. Velar por el cumplimiento de jornadas, horarios y tareas acordadas con **LA UPN**.

2.5 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA UPN:

1. Asignar funciones y tareas a los practicantes en razón del perfil profesional de su formación como Magister Psicología Clínica.
2. Facilitar la información, condiciones, equipos requeridos para el desarrollo de la práctica.
3. Garantizar el ingreso y permanencia de los practicantes durante el periodo académico acordado.
4. Evaluar la gestión de cada uno de los practicantes.
5. Informar oportunamente a la **UNIVERSIDAD** cualquier irregularidad presentada por un practicante.

3. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

3.1 ÁMBITO DE APLICACION. El presente convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que los suscriben. Esto es, en **LA UPN** con todas sus dependencias: unidades hospitalarias, servicios asistenciales y administrativos; y en **LA UNIVERSIDAD**, con la División de Humanidades y Ciencias Sociales, en un marco de mutuo respeto por las normas que les son propias, así como por los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

3.2 ESTRUCTURA DEL CONVENIO. Para alcanzar su objetivo, el presente convenio consta de las siguientes partes: **1)** La minuta actual firmada por los representantes legales de Las Partes comprometidas en la cual se registran las bases para el desarrollo del convenio. **2)** El Programa de Trabajo Anual conjuntamente definido por **LA UNIVERSIDAD** y **LA UPN**, que se incluirá como Acta Adicional. **PARAGRAFO 1º.** Los planes, proyectos, programas y demás elementos que complementan o adicionan el convenio quedarán incorporados al mismo, a través de actas adicionales. **PARAGRAFO 2º.** Las actas adicionales requieren para su validez, de la refrendación de los signatarios del convenio. **PARAGRAFO 3º.** El Acta Adicional con el Programa Anual Conjunto de Trabajo (Acta Operativa), establece las condiciones en que se desarrollarán las prácticas formativas, debe contemplar los siguientes elementos en su redacción: denominación académica (nombre del programa o asignatura), ubicación de la asignatura en el plan de estudios (semestres y área de formación), número de créditos académicos, lugar de la práctica, fecha de inicio y de culminación de la práctica, horario, número de estudiantes por rotación (nombres y documentos de identificación), identificación del docente o docentes responsables (nombres y documentos de identidad), objetivo de la práctica formativa, justificación, competencias que desarrollará el



estudiante: del ser, del saber y del saber hacer, desde su disciplina, actividades que desarrollará el estudiante para el logro de las competencias, evaluación de las competencias, compromisos específicos de la práctica formativa con la Institución de salud, compromisos específicos de **LA UNIVERSIDAD** con **LA UPN**, los responsables del manejo de las actas en cada facultad y en **LA UPN**, y otros datos necesarios a juicio de Las Partes. **PARAGRAFO 4°**. Las actas adicionales anuales que llegaren a firmarse, tendrán vigencia por el periodo del proyecto o programa que se proponga, pero nunca por más de la duración del convenio. Se podrán dar por terminadas cuando la evaluación de los resultados sea negativa, sin que tal hecho implique terminación del presente convenio.

3.3 ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO. A. Comité Docencia Asistencial: Corresponde a un organismo de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docentes asistenciales que se constituirá antes de la iniciación de las actividades objeto de este convenio y cumple con las funciones de asesoría del Director de **LA UPN**; coordina la ejecución y evaluación de los planes de trabajo (actas operativas) y actividades en general que se den en cumplimiento del convenio. Además, tendrá la función de supervisión de las actividades docentes asistenciales. Los representantes de **LA UPN** en estos comités seguirán las pautas del Ministerio de la Protección Social. **PARAGRAFO 1°**. El Comité estará conformado por: **a.)** El director, gerente o el jefe del área de educación de **LA UPN** que sirva de escenario de práctica. **b.)** Un representante de **LA UNIVERSIDAD** y **c.)** Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. El comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio. **PARAGRAFO 2°**. El Comité podrá conformar comisiones o grupos de estudios, según los temas o materias necesarios para cumplir los objetivos del Programa Anual de Trabajo (Acta Operativa). **PARAGRAFO 3°**. El comité podrá invitar temporalmente a otros participantes para el mejor cumplimiento de sus funciones, previo acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO 4°**. Serán funciones del Comité: **a)** Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las directivas de **LA UNIVERSIDAD** y **LA UPN**; **b)** Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del Decreto 2376 de 2010 así como de los convenios que rigen la relación docencia-servicio; **c)** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio; **d)** Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica; **e)** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio; **f)** Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten; **g)** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio; **h)** Establecer pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia-docencia e investigación derivada de la relación docente-servicio; **i)** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo; **j)** Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y la información sobre la responsabilidad ética y legal de la

atención en salud; **k)** Servir como órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia-servicio; **l)** En caso de que Las Partes así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia-servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades; **m)** Se establecerá como mecanismo de evaluación, supervisión y ajuste del convenio las reuniones trimestrales del comité docente asistencial, de las cuales se levantarán actas en donde se detallarán las observaciones y los correctivos del caso, si son pertinentes; **n)** Elaborar y presentar semestralmente a los representantes legales de cada una de Las Partes que se comprometan o a quienes estos determinen, informes de avances de cumplimiento del Programa Conjunto de Trabajo (actas operativas); **ñ)** Elaborar el informe final de la evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente convenio y el de las actas adicionales, programas y proyectos que se celebren entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA UPN** en los quince (15) días siguientes a la fecha de su vencimiento; **o)** Estudiar, adoptar y aplicar las proposiciones de cambios que lo ameriten con respecto a los informes enviados; **p)** Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social; **q)** Establecer, reglamentar y supervisar los términos como se producirá la delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos, según lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010; **r)** Las demás que Las Partes, de común acuerdo, le asignen; **s)** Establecer las condiciones bajo las cuales el personal del escenario de práctica puede realizar actividades de docencia y aquellas en las cuales los docentes de la institución educativa pueden prestar servicios asistenciales, los cuales serán consignados en actas correspondientes del Comité.

B) Sistema de información. **LA UNIVERSIDAD** con la cooperación de **LA UPN**, adoptará un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, procesos de evaluación, productos y recursos utilizados en el cumplimiento del Convenio que constituyen la memoria de esta relación Docencia-Servicio.

C) Coordinación de Actividades. La coordinación de actividades la hará la coordinadora de práctica de **LA UPN** y el coordinador, docente o docentes designados por **LA UNIVERSIDAD** para este fin.

3.4 OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. **1)** Las Partes a través de sus representantes, en el Comité Docente-Asistencial, deberán avalar el Programa Conjunto Anual de Trabajo en los campos que el ámbito o alcance del convenio determina y de acuerdo con los requisitos definidos en el punto B de la cláusula anterior y coordinar la socialización entre los diferentes actores de la relación docencia-servicio, de la estructura organizacional existente para el buen desarrollo de la misma. **2)** Participar activamente en la aplicación del Modelo de Evaluación de la Relación Docencia-Servicio: Estándares Básicos de Calidad para Centros de Prácticas Formativas, Acuerdo 000003 de mayo de 2003 del Ministerio de la Protección Social. **3)** Respetar y acatar los principios, políticas y normas en general, que aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca a la materia de este convenio. Los funcionarios de **LA UPN** que participen en programas de **LA UNIVERSIDAD**, acatarán los reglamentos que **LA UNIVERSIDAD** tenga establecidos en las áreas, materias, campo de trabajo o dependencias comprometidas. **4)** Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que, por lo tanto, Las

Partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contraparte. 5) Las Partes que suscriban este convenio podrán acogerse a las disposiciones legales del Decreto 1038 de 1995 con respecto a la provisión de estímulo que provee la Ley 100 de 1993 en su artículo 193.

3.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD. 1) Garantizar la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, así como la utilización racional de los materiales que LA UPN aporte para el desarrollo del convenio y responderá por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o por mala utilización por parte del personal de LA UNIVERSIDAD. El Comité Docente-Asistencial determinará la responsabilidad en el cumplimiento de lo establecido en este numeral y en el texto de la cláusula sexta del presente convenio. 2) Designar los profesores de su planta de personal que fueren necesarios, según los tipos de programas y volúmenes de trabajo, que de común acuerdo con el Coordinador de práctica de LA UPN, se requieran para controlar y dirigir el desarrollo de la relación Docencia-Servicio. 3) Garantizar el cumplimiento por parte de los estudiantes de las actividades incluidas en la programación específica, incorporadas al Programa Conjunto de Trabajo y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de LA UPN. 4) Responder por la correcta presentación personal de los estudiantes, quienes deberán portar la identificación de la universidad. 5) Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en LA UPN, y para el desarrollo de sus prácticas deberán adquirir los equipos básicos, los cuales se especificarán en cada acta adicional. 6) Los estudiantes, durante su práctica, se ceñirán estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, administrativo, disciplinario y de atención (Psicológica) emanados de LA UPN y dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y realizarán las prácticas que le sean ordenadas o exigidas de acuerdo con su nivel académico. Por lo anterior, los estudiantes no podrán, dentro de las instalaciones de LA UPN participar en actividades de carácter sindical, paros, mítines, huelgas o cualesquiera otras manifestaciones que perturben o paralicen de cualquier manera las actividades regulares de LA UPN constituyéndose lo anterior en causal de retiro del responsable de las prácticas respectivas. 7) Estudiar las contravenciones de sus estudiantes a los reglamentos de LA UPN que le fueren informadas a través del Comité Docencia-servicio y aplicará las sanciones correspondientes. Cuando los funcionarios de LA UPN contravengan disposiciones reglamentarias de LA UNIVERSIDAD, ésta informará del hecho a través del Comité docencia-servicio a las autoridades de LA UPN para que apliquen los procesos disciplinarios correspondientes. El Comité Docencia servicio conocerá en primera instancia de las faltas disciplinarias que el personal tanto de LA UPN como de LA UNIVERSIDAD cometa en desarrollo de la relación Docencia-asistencial y la informará oportunamente y por escrito a la respectiva institución, identificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, los partícipes de la misma y la indicación de cualquier otra información que considere necesaria, junto con las debidas recomendaciones de procedimientos disciplinarios. Mientras el caso no esté resuelto, podrá LA UPN a su arbitrio no admitir en sus instalaciones a quienes hayan violado sus reglamentos. 8) Garantizar con LA UPN el cumplimiento de la función asistencial, de la mejor manera. 9) Otorgar amparo académico y asistencia técnica a los programas educativos organizados por LA UPN o conjuntamente con LA UPN. 10) Afiliar al Sistema de



Seguridad Social en Salud y a la Administradora de Riesgos Laborales a los estudiantes de la Maestría en Psicología de **LA UNIVERSIDAD** cobijados en este convenio, de acuerdo al Decreto N° 055 de 14 de enero de 2015 que modifica el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, así mismo **LA UNIVERSIDAD** será la encargada de asegurar el cumplimiento del presente requisito durante la permanencia de estos en **LA UPN**. Dicha obligación se encuentra establecida en los literales b del artículo 7 del Decreto 55 de 2015 que establecen lo siguiente:

"...b) Los estudiantes de posgrado serán afiliados a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.

Parágrafo primero. *Las garantías establecidas en el presente artículo serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Los convenios docencia-servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías, así como la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales, según corresponda de acuerdo con el nivel académico."*

11) Acreditar ante el Comité Docencia asistencial, las competencias de sus estudiantes para realizar funciones asistenciales. El Comité a su vez, asignará las tareas y modalidades de trabajo que corresponden a las competencias demostradas. **12)** Implementar los planes de contingencia en los casos de cese de actividades académicas.

Parágrafo segundo. En el evento en que una de las dos entidades sea demandada o reciba una reclamación por hechos por los cuales deba responder la otra en virtud de este convenio, la entidad demandada o a la cual se presenta reclamación, deberá informarlo a la otra dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del auto admisorio o de la presentación de la reclamación para que la misma pueda hacerse parte en el respectivo proceso o participar en el análisis de la reclamación.

3.6 OBLIGACIONES DE LA UPN. **1)** Aportar los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades docente - servicio que directamente se han comprometido en el Programa Conjunto de Trabajo citado en la cláusula anterior, proyectos y programas anexos a este convenio, sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio que constituye el objetivo propio de **LA UPN**. **2)** Coordinar la ejecución del convenio en los aspectos que se realizan dentro de **LA UPN**, a través del Coordinador de práctica, quien se apoyará en su equipo. **3)** Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, las decisiones técnicas y administrativas correspondientes al desarrollo de la relación Docencia-Servicio que tengan origen en el Ministerio de la Protección Social o el nivel directivo de **LA UPN**. **4)** Participar con el personal disponible, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contempla el Plan de Trabajo

por desarrollar. **5)** Respetar los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** con respecto a los proyectos y programas que se adelanten en el marco de este convenio. **6)** **LA UPN** no asume responsabilidad por enfermedades comunes ni profesionales de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** durante su permanencia en las prácticas o dependencias de **LA UPN**. Esta restricción no incluye servicios de urgencias. Si éstas se llegaren a presentar, la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) cubrirá los gastos en que incurra **LA UPN** para la atención de sus docentes y estudiantes de acuerdo con los procedimientos y tarifas establecidos para tal fin. **7)** Cuando por causa de los estudiantes o del personal de **LA UNIVERSIDAD** se lesionen los servicios de **LA UPN**, este informará del hecho a **LA UNIVERSIDAD** y **LA UPN** y procederá, en consecuencia, a responder por las lesiones de acuerdo con sus reglamentos. **8)** Cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. **9)** Hacer conocer al personal de **LA UNIVERSIDAD** que participe en el desarrollo del Programa Conjunto de Trabajo, la filosofía y los principios de la Seguridad Social en Colombia, así como los reglamentos de **LA UPN**, que habrán de seguir durante su permanencia en **LA UPN**.

3.7 EVALUACIÓN. Se dará en tres (3) momentos u oportunidades: Durante su desarrollo, por parte de todos cuantos en él intervienen; semestralmente y al momento de finalizar su vigencia para establecer los términos de su cumplimiento. La evaluación semestral corresponde al Comité Docente Asistencial. La evaluación final de la Relación Docencia-Servicio la realizará el Comité de Auto evaluación de **LA UNIVERSIDAD**, en colaboración con el Coordinador de la Relación Docencia-Servicio de ésta y de **LA UPN**, así como con la de los representantes de la Relación Docencia-Servicio de las dos instituciones, con la participación de todos los actores con fundamento en el Modelo de Evaluación de la Relación Docencia-Servicio establecido por el Ministerio de la Protección Social, Acuerdo 000003 de 2003.

3.8 COORDINACIÓN, CONTROL Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Todo lo relacionado con el análisis y ejecución del presente convenio será manejado por el Comité Docencia asistencial o en segunda instancia por el Decano de la División de Humanidades y Ciencias Sociales de **LA UNIVERSIDAD** y el Director de **LA UPN**, de no ser posible dirimir los conflictos de esta manera, se someterán a lo establecido en la Cláusula 3.12 del presente convenio.

3.9 CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio terminará cuando sobrevengan una de las siguientes causales: **1)** Por vencimiento del periodo de duración, sin que se haya renovado. **2)** Por mutuo acuerdo de Las Partes. **3)** Por fuerza mayor caso fortuito que impida de manera definitiva cumplir con su objeto. **4)** Por terminación unilateral de alguna de las partes, previo aviso de tres meses a la fecha efectiva. **PARAGRAFO 1°.** En caso de terminación anticipada del convenio, las partes garantizarán la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia - servicio, según lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 2376 de 2010.

3.10 GARANTÍAS. **LA UNIVERSIDAD** se compromete, a constituir a una garantía y tenerla vigente ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté



aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el objeto de amparar los siguientes riesgos:

- Responsabilidad Civil Extracontractual.- Por una cuantía equivalente DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMLMV y con vigencia igual al plazo del contrato. Esta garantía deberá ser aprobada por **LA UPN**.

3.11 ANEXO COMÚN. En cumplimiento de lo reglamentado por el decreto 2376 de 2010, se incluye como anexo común para todos los convenios docentes asistenciales suscritos por **LA UNIVERSIDAD** los siguientes documentos que hacen parte integral del convenio en todo aquello que no contravenga su contenido: **1.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo con las exigencias del decreto 2376 de 2010. **2.** Reglamentación de la delegación progresiva del estudiante de la Maestría en Psicología de **la Universidad del Norte**. **3.** Los estudiantes de postgrados serán afiliados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento o práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. **4.** Reglamento de funcionamiento del comité docente asistencial. **5.** Anexo técnico que contiene el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia - servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.

3.12 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa y en cada ocasión serán los representantes legales de cada entidad. De continuar la diferencia se someterá en primera instancia al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si no se llega a un acuerdo, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos y demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: **1.** El tribunal estará integrado por un árbitro cuando el conflicto sea sin cuantía o de menor cuantía y por tres árbitros cuando el conflicto sea de mayor cuantía; éstos serán designados a solicitud del demandante, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por sorteo, de la lista de árbitros. **2.** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto en el Centro de arbitraje y Conciliaciones mercantiles de la Cámara de Comercio de Barranquilla; **3,** El tribunal decidirá en derecho y en idioma castellano; **4.** El Tribunal funcionará en el Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla o en el lugar que este determine.

3.13 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes se obligan a mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros, de la información personal de los estudiantes que realicen sus

prácticas en virtud del presente convenio. Las Partes deberán tomar las medidas de protección y privacidad necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información previamente señalada, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de las partes y de los titulares de la información. Así mismo Las Partes deberán conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Cada parte se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución de este material, de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros. Las Partes en ningún caso dispondrán de los datos personales suministrados para fines distintos a los que corresponden en el presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones contraídas en el presente clausulado, tendrán vigencia, aun cuando la relación contractual entre Las Partes haya finalizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones señaladas en la Ley 1581 de 2012, en el decreto 1074 de 2015 y en el Decreto 1377 de 2013, forma parte integral del presente convenio, en especial lo señalado en los artículos 17 y 18 de la citada legislación. De igual forma hacen parte de este acuerdo todas las normas concordantes y complementarias.

3.12 Durante el desarrollo de la actividad, **LA UNIVERSIDAD** mantendrá el aseguramiento y gestión de la Calidad basados en la norma NTC - ISO 9001 Versión 2015.

Como constancia y en señal de aceptación, se firma por Las Partes en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en Barranquilla a los **26 ENE 2018**

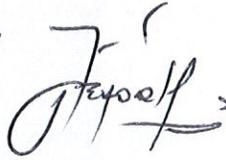
LA UNIVERSIDAD,



ALMA DIAZ GRANADOS MELENDEZ
Representante Legal Suplente



LA UPN,



ADOLFO LEON ATEHORTUA CRUZ
Representante legal



